

RESOLUCIÓN 171-04 SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS LOS ESTADOS DE CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DEL AFILIADO.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 108, literal m), p) y r); artículos 112 y 114 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, corresponde a la Superintendencia de Pensiones, imponer sanciones y multas a las AFP mediante Resoluciones fundamentadas cuando éstas no cumplan con las disposiciones de la Ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Art. 2 literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones aprobado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

VISTA: La Resolución 61-03 de fecha 6 de febrero del 2003 emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social que aprueba el Reglamento de Sanciones del Régimen Previsional;

VISTA: La Resolución 23-02 sobre Estados de Cuentas de Capitalización Individual del Afiliado.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

R E S U E L V E:

ÚNICO: Establecer las infracciones y sanciones administrativas aplicables a los agentes infractores que violen la Ley y normas complementarias del Sistema de Pensiones, relativas a los Estados de Cuentas de Capitalización Individual del Afiliado, conforme a la relación anexa a la presente Resolución .

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones

DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SER IMPUESTAS A LOS AGENTES RELATIVAS A LOS ESTADOS DE CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DEL AFILIADO.

RESOLUCIÓN No. 171-04

No.	INFRACCIONES	SANCIONES
1	No acogerse al formato y/o instructivo de interpretación de los estados de cuenta individual, tal y como se establece en el Art. 3 de la Resolución 23-02 sobre los Estados de Cuenta de Capitalización Individual, en lo adelante la Resolución.	GRAVE 120 SMN
2	No cortar al treinta (30) de junio y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año el Estado de Cuenta.	GRAVE 120 SMN
3	Violar el plazo establecido en el Art. 4 de la Resolución para la emisión y envío del estado de cuenta al afiliado.	GRAVE 100 SMN
4	Dejar de enviar el estado de cuenta por alguna razón distinta a las consignadas en el Art. 5 de la Resolución.	GRAVE 100 SMN
5	No mantener la constancia escrita de la empresa contratada por la AFP, de que el afiliado no es localizable en la dirección que figura en el estado, por un período mínimo de tres (3) años.	GRAVE 100 SMN
6	No distribuir los Estados de Cuentas de acuerdo al medio indicado por el afiliado, según los medios previstos en el Art. 6 de la Resolución.	GRAVE 75 SMN

7	No mantener por un período de tres (3) años, los elementos de prueba de envío o de entrega de los estados enviados a los afiliados.	GRAVE 100 SMN
8	No enviar a la Superintendencia de Pensiones el informe estadístico a que hace referencia el Art. 7 de la Resolución, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados desde el vencimiento del plazo de la emisión y envío de los Estados de Cuenta.	GRAVE 120 SMN
9	No cumplir con el envío del informe estadístico con la información requerida en el Art. 7 de la Resolución.	GRAVE 120 SMN
10	Transitorio No cumplir con lo establecido en el Párrafo I (Transitorio) del Art.1 de la Resolución 115-03 sobre los Estados de Cuenta de Capitalización Individual del Afiliado, en lo adelante la Resolución 115, que modifica la Resolución 23-02.	GRAVE 100 SMN
11	Transitorio No cumplir con lo establecido en el Párrafo II (Transitorio) de la Resolución 115	GRAVE 100 SMN